Año de 1958 Miércoles 20 de Agosto Núm. 100

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (sémestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO *de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales.*

El gran número de monumentos declarados histórico-artísticos y la imposibilidad de atender a todos debidamente con los medios de que actualmente se dispone para tal fin, así como la circunstancia de que varios de ellos y no de gran categoría fueran incluídos en el Catálogo Monumental para evitar su desaparición en los años pasados, aconseja la adopción de alguna medida que, interesando directamente en la protección y conservación de nuestro tesoro artístico a los organismos y entidades de carácter provincial o local—Diputaciones y Ayuntamientos—, permita al Estado prestar atención preferente y más intensa a los grandes monumentos de carácter nacional, encomendando a aquellos organismos la que deba prestarse a estos otros monumentos que, no alcanzando tal categoría, ofrecen, sin embargo, especial interés para la región, provincia o Municipio donde se alzan, por constituir documentos importantes para su historia, aparte su valor artístico sustantivo.

Concebida así la protección monumental que ha de influir tanto la prestada a los grandes monumentos como la que se refiere a zonas más o menos extensas de su emplazamiento, y ampliada esa protección a los pequeños (iglesias menores y ermitas, puertas de ciudades, Casas Consistoriales, torres, rollos, humilladeros, cruces de término, etc.), se requiere dictar nuevas disposiciones y ampliar algunos aspectos de las vigentes para conseguir la mayor eficacia y extensión de esta obra ya ensayada con éxito en algunos casos.

En su virtud, oídos los informes favorables de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con el fin de ampliar la protección dispensada a los monumentos españoles y facilitar su posible restauración y conservación, se crea una nueva categoría de monumentos provinciales o locales de interés histórico-artístico.

Artículo segundo.--Estos monumentos serán calificados como tales por Orden ministerial, a petición de las entidades u organismos provinciales o locales interesados en su conservación, y oído el parecer de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. La Dirección General de Bellas Artes formulará la propuesta de declaración y estarán sometidos a las mismas limitaciones y gozarán de los mismos beneficios que la Ley señala para los actuales monumentos histórico-artísticos con modalidades establecidas en los artículos siguientes de este Decreto.

Artículo tecero.—La vigilancia de los monumentos provinciales o locales estará encomedada a un Inspector dependiente de la Diputación Provincial respectiva y nombrado de acuerdo con las normas que dicte la Dtrección General de Bellas Artes.

Artículo cuarto.—El Inspector Provincial estará asesorado por una Comisión integrada por representantes de las Comisiones de Monumentos y Diocesana, Centros de Estudios Regionales (si los hubiese en la provincia) y cuantas otras personalidades o representantes de entidades estime la Dirección General de Bellas Artes. Presidirá la Comisión el Comisario de Zona del Patrimonio Artístico Nacional o el apoderado provincial en quien delegue.

Artículo quinto.—Los trabajos que se realicen en estos monumentos se efectuarán por cuenta de las Diputaciones o Ayuntamientos que hayan solicitado su declaración de monumentos provinciales histórico-artísticos y serán inspeccionados y dirigidos por el personal técnico del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional con la colaboración de otros técnicos, sí se estimase procedente y así lo aprobase la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo sexto.--Para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos tres y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y artículo veinticinco de su Reglamento, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes en las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatás a aquél y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente própio, caso de estar aislado, y en fin, cuantas puedan proyectarse en los monumentos mismos de cualquier categoría, nacional, provincial o local que sean.

Las obras ejecutadas sin este requisitos serán reputadas clandestinas y podrán ser removidas o reformadas por Orden de la repetida Dirección General a cargo de los propietarios o Ayuntamiento o Diputaciones en su caso.

Artículo séptimo.—Para conseguir una mayor armonía en el cuidado y atenciones que estos monumentos requieren se deberán unificar la acción de los organismos centrales, provinciales y locales, debiendo ser oídas las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como la Comisaría General del Patrimonio Artistico antes de ser aprobados los proyectos de urbanización o reforma que formulen aquéllos y que afecten a los alrededores de un monumento o a éste mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y el veintinueve de su Reglamento, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

Artículo octavo.—La Comisión Cetral de Monumentos, Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y Comisaría General del Patrimonio Artístico podrán revisar el actual Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos y proponer, a través de la Dirección General de Bellas Artes, que sean dados de baja en él los que desde su declaración a hoy hubieran desaparecido como consecuencia de la pasada guerra, así como y de común acuerdo con los organimos de cada provincia, proponer a la mencionada Dirección General el pase de los actualmente incluídos en dicho Catálogo a la nueva categaría de monumentos provinciales o locales.

Las modificaciones que en el Catálogo mencionado pudieran hacerse deberán ser aprobadas por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

(Del «B. O. del E.», 13 de agosto, núm. 193.)

2263

Gobierno Civil de la Provincia

Como continuación y aclaración a la nota de este Gobierno Civil publicada en el BOLETIN OFICIAL y Prensa local, sobre los días y horas en que en el presente mes habrán de realizar las fuerzas del Campamento de Robledo, con artillería de campaña y antiaérea, el Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que habiéndose formulado consulta sobre la duración del ejercicio de tiro nocturno, señalado en la nota publicada, para el día 22 de los corrientes, se aclara en la forma siguiente: que el citado día 22 de los corrientes el ejercicio nocturno se realizará desde la hora 22 a la 24, con independencia de los ejercicios de tiro de artillería que habrán de realizarse los días 20, 21 y 22 de 8 a 18 horas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 19 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2256

Delegación Provincial de Sindicatos

SEGOVIA

Concurso para mobiliario, accesorios y material de escritorio

La Delegación Provincial de Segovia convoca concurso público para la adquisición de mobiliario, accesorios y material de escritorio con destino a las oficinas de la nueva Casa Sindical.

El pliego de condiciones, como las características de dicho mobiliario se hallan a disposición en la Secretaría Provincial (Oficialía Mayor) de la Delegación de Segovia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Delegación, calle de Juan Bravo, núm. 33, en los días hábiles y durante las horas de oficina (de 9 a 14,30 horas) dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca anunciado este concurso en el *Boletín Oficial del Estado.*

La apertura de pliegos se verificará por la Mesa en el siguiente dia hábil, a las once, en la Delegación de Segovia.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Segovia, 16 de agosto de 1958.—El Delegado Provincial, P. A., *Andrés Arahuetes Cuadrado.*

2269

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de don Mauro Castor González González, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa contra los acuerdos de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de fechas 23 de abril último, que declaró el estado de ruina de la casa número 132 de la calle de José Zorrilla, y el de 11 de junio siguiente, denegatorio del recurso de reposición.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El presidente, *Rafael Bono.*—El Secretario acctal., *Andrés García de la Barga.*

2172

CONFEDERACION HIDROGRAFIA DEL DUERO

SERVICIO FORESTAL

Año 1958-59

RELACION DE SUBASTAS QUE SE HAN DE CELEBRAR EN ESTAS OFICINAS DE VALLADOLID, MURO, 5, EN LOS DIAS QUE SE CITAN DEL MES DE OCTUBRE DE 1958, CON ARREGLO AL PLIEGO DE CONDICIONES PUBLICADO FN EL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE S'ETE DE AGOSTO DE 1957.

TERMINO MUNICIPAL	LOTE N.º	NÚMERO DE ARBOLES		VOLUMEN			TASACION PTAS.	Fecha de subasta
		Maderables	Leñosos	Madera M/3	Leña de tronco est.	Leña de copa est.		
Santa Cristina de la Polvorosa	1.º	251	2	222,474	0,2	50,6	278.608,50	6 de octubre de 1958
	2.º	205	1	184,922	0,1	41,2	231 569,50	
	3.º	584	7	233 596	0,7	118,2	176.414,00	
	4.º	469	9	205,024	0,9	95,6	154.769,00	
	5.º	395	9	190,112	0 9	89,8	143.437,00	
San Román de la Vega	1.º	198	1	78,665	0,1	39 8	48.388,63	
San Justo de la Vega	1.º	268	—	91;019	—	53,6	59.698,35	
	2.º	296	1	87,904	0,1	59,4	57.736,60	
Nistal de la Vega	1.º	368	—	85.766	—	73,6	65.060,50	
	2.º	376	—	119,367	—	75,2	102.213,95	
Posadilla de la Vega	1.º	387	1	184,189	0,1	78,6	152.746,92	
León	1.º	262	—	204,380	—	10,4	163.608,00	
Vegas de Infanzones	1.º	270	9	150,237	0,9	55,8	150 840 00	
	2.º	218	47	115,850	4.7	47	104.970,00	
Valencia de Don Juan	1.º	249	—	85,660	—	49,8	69.026,00	7 de octubre de 1958
	2.º	310	27	91,087	2,7	67,4	73 678,60	
	3.º	343	1	170,751	0,1	68,8	162.906,45	
	4.º	281	1	114,314	0,1	56,4	103 451,60	
Mansilla de las Mulas	1.º	168	9	135,694	0,9	35,4	149.662,40	
	2.º	183	2	123,800	0,2	37	124.180,00	
Sahagún de Campos	1.º	426	25	102,082	2,5	90,2	62.276,20	
	2.º	438	43	104,894	4 3	96,2	64 113,40	
	3.º	438	30	108,553	3	93,6	66.217,80	
	4.º	493	78	120,537	7,8	114,2	73.866,20	
Saldaña	1.º	598	64	136,708	6.4	132,4	76 833,40	
	2.º	452	49	107,622	4,9	100,2	60.439,10	
	3.º	249	1	142,292	0,1	50	142.797,10	
	4.º	10	526	19 437	121,2	109	15.528,40	
	5.º	156	54	31,200	5,4	42,1	16.602,00	
	1-A	pinos	3.572	—	381,2	66,3	29.253,00	
	1 B	pinos	5.571	—	602,8	167,1	46 881,00	
Cañinas de la Vega	1.º	768	423	106,979	42,3	238,2	38.130,55	
	2.º	372	333	46,911	33 1	140,1	16 865,55	
Lobera de la Vega	1.º	286	60	49 891	6	69,2	18.875,35	8 de octubre de 1958
La Serna	1.º	1934	822	169 720	82 2	371,2	60 555,40	
Nogal de las Huertas	1.º	651	340	133,250	34,2	198,2	47.168 90	
Villanueva de los Nabos	1.º	462	305	71,679	30 5	153,4	21.963,00	
Carrión de los Condes	1.º	530	157	87,197	15,7	137,4	54.477,20	
	2.º	564	104	102,632	10,4	133,6	68.566,80	
	3.º	413	30	96,756	3	88,6	68.765,20	
	1 A	pinos	1220	—	354,4	244	20.165,00	
	1 B	pinos	805	—	237,9	161,3	13.508,00	
Manquillos	1.º	aliso	2785	—	421,8	617,6	36.832,00	
Melgar de Fernamental	1.º	305	58	80,061	5,8	72,6	33 686,00	
	2.º	172	33	59,226	3,3	41 3	27.770 90	
	3.º	354	85	71,463	8,5	87,8	45 203 00	
	4.º	239	13	101,117	1,3	52,8	72.392,97	
	5.º	539	66	137,282	6,6	120 3	83 352,76	
	6.º	417	9	132,170	0,9	85,2	108.174 45	
	7.º	364	11	221,868	1,1	78,7	170.606 40	
	8.º	888	24	179.030	2,4	122,3	143.314.50	
Palacios de Riopisuerga	1.º	274	108	112,979	10,8	76,4	74.740,35	9 de octubre de 1958
Lentadilla	1.º	202	—	136,426	—	40,4	150.472,60	
Itero del Castillo	1.º	358	102	116,080	10,2	92	100.098,00	
	2.º	336	47	123,070	4 7	76,6	111.782,00	
Simancas	1.º	247	—	144,356	—	51,2	141.259 10	
	2.º	456	—	273,234	—	90,7	253.648,45	
Villayuda	1.º	182	4	104,120	0,4	37,2	99.306,00	
	2.º	238	1	113,894	0,1	47,8	105.834,95	
	3.º	220	—	75,958	—	44	55.509 55	
	4.º	305	—	96 702	—	61	68.302,80	
Lerma	1.º	163	—	104,988	—	32,6	115 812 80	
Zamarramala	1.º	211	—	157,539	—	42,2	173.714,90	10 de octubre de 1958
Valverde del Majano	1.º	134	12	50,883	1,2	29,2	46.146 70	
Hontanares de Eresma	1.º	367	4	185 057	0,4	74 2	130.301,90	
	2.º	350	—	129,138	—	70	91.096,60	
Los Huertos de Eresma	1.º	229	6	112 031	0,6	47	123.734,10	
	2.º	341	3	182,276	0,3	64,8	201.166,60	
La Acequia de Palencia	1.º	232	1	146,718	0,1	169,9	111 742,50	
	2.º	182	—	144,550	—	136,4	117.004,00	
	3.º	213	—	168,530	—	152,6	136.350,00	
	4.º	696	49	351,468	4,9	249	266 336,00	
	5.º	242	43	95,949	4,3	157	68 949,30	
	6.º	178	—	199,488	—	135,6	180.850,20	
	7.º	139	—	161,687	—	127,8	146.796,30	
	8.º	366	3	206,508	0,3	173,8	166.959,40	
	9.º	368	13	176,729	1,3	76,2	133 373,75	
	10.º	333	4	259 534	0,4	67 4	208.321,20	
Canal de Castilla	1.º	225	—	83 168	—	53	69 715,35	

El plazo de presentación de pliegos termina el día tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las trece horas.

Tanto los pliegos como las fianzas deberán presentarse en estas oficinas.

Se proporcionan gratuitamente impresos de pliegos oferta y sobres.

Valladolid, agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Justo Medrano*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAMPO DE SAN PEDRO

2239

Acordada la imposición de las exacciones municipales de participación en arbitrios provinciales, prestación personal y de transportes, y reforma de la de sobre ocupación de terrenos del Municipio, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Campo de San Pedro, 12 de agosto de 1958.—El Alcalde, Ovidio Merino.

ALDEASOÑA

2241

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Aldeasosa, 12 de agosto de 1958.—El Alcalde, Emiliano de Pedraza.

TOLOCIRIO

2257

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Tolocirio, 13 de agosto de 1958.—El Alcalde, José Canora.

2264

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irá aumentando por años de servicio a 13, 15 y 17 pesetas, más 5 pesetas diarias según los destacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: Por tres años, 600 pesetas; por cuatro años, 800 pesetas; por cinco años, 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla normal, 1,650 metros, tolerándose la de 1,600 metros cuando se trate de individuos de fuerte constitución física. Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL